

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Diciembre 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

El Ministerio de la Guerra ha dictado con fecha 13 del mes actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitán general de Aragón lo siguiente:

«Visto el escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 21 de Septiembre último, acompañando instancia y certificaciones á ella unidas, que los Alcaldes de Biescas y otros puntos del partido judicial de Jaca han dirigido á la Comisión provincial de Huesca solicitando que el precio para el reintegro de los artículos que suministraron á las tropas que concurrieron á las maniobras militares verificadas en el mes de Julio último no se señalen con arreglo á lo prevenido en la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L., núm. 306), sino conforme al promedio que

resulte del coste á que los han adquirido los pueblos de referencia para atender al servicio de que se trata:

Considerando que todos ó casi todos los pueblos reclamantes no cuentan con otras producciones que las de pastos y leñas, y que los artículos necesarios para el suministro de las tropas los han tenido que importar de otras zonas á alto precio por la precipitación y época en que se hizo, por la dificultad en los transportes y por la importancia del consumo, superior á las existencias de los respectivos pueblos:

Considerando que el caso es muy excepcional, y, por lo tanto, no comprendido en la referida instrucción, redactada cuando no se realizaban las actuales prácticas de instrucción de las tropas, y que exigen los tiempos modernos:

Considerando que por la falta de elementos administrativos en la región hubo necesidad de resolver el problema del abastecimiento de las fuerzas con la cooperación de los Ayuntamientos, sin la cual hubiera resultado más caro el servicio, por lo costoso de los transportes:

Considerando que después de haber prestado los pueblos, á completa satisfacción, servicio tan importante, no es justo lesionar sus intereses en tanto grado como lo sería el sujetarlos á los preceptos de la referida instrucción, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre de 1883, en los presupuestos municipales tienen que consignar cantidades iguales en gastos é ingresos para el servicio de suministros al Ejército; y

Considerando que lo más conveniente y ajustado á una organización sería que en todo movimiento de fuerzas de alguna entidad fuesen secciones

ó unidades de tropas de Administración militar que llenaran su cometido en bien del Ejército, y como práctica además de tan difícil como importante servicio, que siempre tiene el carácter de real, lo que también permitiría corregir las deficiencias que seguramente habían de notarse, ya en el material empleado ó ya en los medios de ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que en atención á lo axcepcional del caso y circunstancias especiales que han concurrido en las maniobras realizadas durante el mes de Julio último en la provincia de Huesca, se verifique el pago de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la misma á las fuerzas que concurrieron á aquellas prácticas de instrucción á los precios que señalara la Comisión provincial respectiva en unión del Comisario de Guerra de la provincia, en vista de los datos que se aporten correspondientes á dicho mes por lo que respecta á los artículos constitutivos de la ración de pienso, y en cuanto á las de pan, que se abone cada una facilitada al precio de 30 céntimos de peseta, por considerarlo suficientemente remunerado.

2.º Que en lo sucesivo, siempre que se autorice ó disponga por la Autoridad superior militar de las regiones que se lleven á cabo instrucciones ó prácticas en que concurren fuerzas numerosas ó de todas las armas, se procurará, en el caso de no haber unidades completas organizadas, acumular los elementos de Administración militar que existan en la región respectiva para unirse á aquellas fuerzas y cumplir con su importante cometido.

3.º Que en el caso de que no existan en la región los elementos administrativo militares necesarios á subvenir á dichas atenciones, y con el objeto de no perjudicar en modo alguno los intereses de los Municipios, se procurará que el suministro que no pueda atender por sí la Administración militar por falta de medios lo realicen desde luego los Ayuntamientos, de acuerdo y con sujeción á instrucciones que reciban del Jefe administrativo designado durante las maniobras, debiendo satisfacerseles á los precios especiales que en cada caso se señalen para los pueblos proveedores por la Comisión provincial respectiva, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, y oyendo á aquel Jefe.»

De Real orden lo traslado á V. E. para que se digne hacerlo llegar á conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la Nación, interesándose que por las primeras se realicen los trabajos para la fijación de precios con el mayor cuidado posible, en evitación de las frecuentes quejas que exponen los Ayuntamientos por los perjuicios que se les causa en sus intereses al fijarseles menores del coste de los artículos que han de suministrar al Ejército cuando se vea obligado á transitar por los pueblos respectivos, y cuyos perjuicios llegan también á aquél y al buen servicio del Estado por no acompañar á tan importante servicio la satisfacción que debiera por parte del que teme ser perjudicado.»

Lo que de la propia Real orden se comunica

á V. S., á los fines interesados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.—P. C., Luis Espada.—Sr. Gobernador de ....

(Gaceta 21 Diciembre 1900.)

Ilmo Sr.: Con el fin de armonizar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.º del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo con lo preceptuado en los artículos 41, 42, 43 y 44 del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los patronos, al dar conocimiento á la Autoridad gubernativa de los accidentes de trabajo que ocurran á sus obreros, hagan constar en los partes, además de los datos que en dicho art. 8.º se mencionan todos los particulares exigidos por la Real orden de 30 de Agosto último, con relación á las notas autorizadas que han de remitir los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Diciembre 1900)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, dictadas para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año sobre matrículas, derechos académicos y expedientes de examen y grados, implantaron un sistema de documentación conveniente en cuanto al orden y claridad de las operaciones que se practican en las Secretarías de las Universidades é Institutos; pero encomendaron á los Tribunales de examen un trabajo impropio de la solemnidad del acto é innecesario para hacer constar el resultado del mismo. La práctica ha demostrado que es posible simplificar este sistema de documentación suprimiendo el envío á los Tribunales de los libros de inscripción de matrícula. En su virtud, de acuerdo con lo solicitado por los Decanos de las Facultades de la Universidad Central y el informe del Rectorado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se deroga la primera parte del núm. 19 de las instrucciones de 15 de Agosto de 1877, y, en consecuencia, no se entregarán los libros de matrícula á los respectivos Tribunales de examen.

2.º Los Tribunales de examen en las Universidades é Institutos harán constar el resultado en acta por duplicado, que firmarán todos los que formen el Tribunal.

3.º Terminado el examen se devolverá á cada alumno la papeleta de presentación con la calificación que hubiere obtenido, la firma del Secretario del Tribunal y el sello de la Facultad ó Instituto.

4.º En cada establecimiento se formará un fondo común con el importe de las cantidades que



satisfacen por formación de expediente los alumnos libres y los de ingreso, del cual se abonará en primer término el coste de todos los libros é impresos de matrícula necesarios en el mismo; en segundo, el pago del personal temporero que se necesite en las Secretarías á juicio de los Jefes de los establecimientos durante los períodos de matrícula, destinándose lo restante á recompensar los trabajos extraordinarios del personal administrativo y á la adquisición de material científico para los Gabinetes y Laboratorios, ó á libros para las Bibliotecas de los Centros respectivos, todo ello según el acuerdo de los Jefes de los mismos.

5.º La modificación de las cédulas de inscripción, establecida por las instrucciones de 15 de Agosto de 1877, se simplificará suprimiendo en ellas las dos actas que ahora suscribe el Secretario del Tribunal, y cuanto fuere conveniente para que resulte un sistema de documentación sencillo y no expuesto á falsificaciones. Por el Rectorado de la Universidad Central y la Dirección de los Institutos de Madrid se pondrán, en el término de un mes, á partir de esta fecha, los modelos que hayan de adoptarse en lo sucesivo, teniendo en cuenta las prescripciones anteriores. Los modelos aprobados se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y regirán en todas las Universidades é Institutos desde el curso académico de 1900 á 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1900.—G. Alix — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 12 Diciembre 1900.)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

##### ORGANIZACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Obligada esta Dirección general á la más absoluta observancia de los reglamentos de Secretarías de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobados por Real decreto de 11 del corriente mes, y con el firme propósito de constituir en definitiva aquellos Cuerpos, de beneficiosos resultados para los servicios, garantía y conveniente mejora de la administración general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Ordenar á los Gobernadores civiles se sirvan remitir á este Centro directivo en término de *quince días*, contados desde el siguiente á la publicación de esta circular, relación de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos sean superiores á 100.000 pesetas, detallando y especificando las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que les corresponda pagar, suministros al Ejército y otros análogos en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, así como también las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas, procedentes de ejercicios cerrados que, con arreglo al art. 141 de la ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional; todo en la forma

que se indica en el estado adjunto y con arreglo al art. 3.º del reglamento de Contadores.

Segundo. Conceder un plazo de treinta días hábiles para que los actuales Secretarías de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, é igualmente los aspirantes en expectación de destino, presenten los documentos justificativos de sus condiciones, méritos, servicios y demás circunstancias que les convenga acreditar; advirtiéndolo, *que si bien el retraso en su presentación no les hará perder la aptitud y derechos, no podrán tomar parte en concursos anunciados antes de cumplir el indicado requisito*, toda vez que han de servir de base para los mismos, y para que las Corporaciones en su vista aprecien la prioridad al acordar el nombramiento, sin perjuicio de que acompañen también á sus instancias de concursos cuantos más deseen, en unión del certificado de buena conducta.

Tercero. Para el cumplimiento de la anterior regla se enumeran como sigue los documentos de referencia:

A. Certificación de la partida de bautismo ó nacimiento, debidamente legalizada, según hubiera tenido lugar éste antes ó después del 31 de Diciembre de 1870.

B. Hoja de servicios (si los contare) cerrada en esta fecha, haciendo constar, con independencia, los del Estado, provinciales y municipales, y con suma claridad los empleos y vicisitudes que se deduzcan de su historial administrativo, fechas de nombramientos, posesiones, cesantías y ceses, sin omitir las gracias, recompensas, comisiones, etcétera, obtenidas durante su ejercicio, justificada por las copias de los correspondientes títulos, suscritas en papel de oficio (clase 12.ª de 0'10 pesetas).

C. Certificaciones de los cargos que hubiere desempeñado en establecimientos particulares con expresión del tiempo servido.

D. Los títulos académicos, ó, en su defecto, las oportunas certificaciones, y éstas forzosamente en el caso de no completar sus estudios carrera oficial; devolviéndose los primeros si lo solicitan los interesados, una vez tomada razón.

Cuarto. Los Secretarías de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales harán la presentación de los documentos aludidos por medio de instancia, que elevarán ante la Autoridad del punto donde residan, *haciendo constar el domicilio*, para que ésta lo haga el Gobernador civil de la provincia, quien lo remitirá á este Centro directivo, terminado el plazo que se concede y bajo el oportuno índice, autorizando previamente las copias de los títulos citados en la regla 3.ª, letra B, y devolviendo los originales á los interesados, después de hecha la debida compulsión.

Quinto. Para evitar todo pretexto ú ocasión fundada en el desconocimiento de esta disposición, se publicará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias; previniendo que no se admitirán reclamaciones de ningún género á los interesados que no ejecuten lo mandado en la forma prevenida.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—El Director general, Luis Espada.

PROVINCIA DE

Estado demostrativo de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas en los ejercicios económicos que se expresan, y que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 156 de la ley Municipal vigente y 1.º del reglamento aprobado por Real decreto de 11 del mes que cursa, están obligados a tener Contador de fondos.

| AYUNTAMIENTO | EJERCICIO ECONOMICO. | IMPORTE de su presupuesto de gastos. | Contingente carcelario en cuanto exceda de la parte alicuota que corresponde al Municipio. | Suministros al Ejército. | Cantidades análogas que el Municipio se limita a adelantar fondos que después recauda. (1) | RESULTAS por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados. | TOTAL de las consignaciones que son a deducir, conforme establece el art. 3.º del anejo de dicho reglamento. | Diferencia con el importe de su presupuesto de gastos. | OBSERVACIONES |
|--------------|----------------------|--------------------------------------|--|--------------------------|--|--|--|--|---------------|
|              | 1897-98.....         |                                      |  |                          |  |  |  |  |               |
|              | 1898-99.....         |                                      |  |                          |  |  |  |  |               |
|              | 1899-900.....        |                                      |  |                          |  |  |  |  |               |
|              | 1900.....            |                                      |  |                          |  |  |  |  |               |
|              | 1901.....            |                                      |  |                          |  |  |  |  |               |
|              | <i>Sumas.....</i>    |                                      |  |                          |  |  |  |  |               |

V.º B.º

EL GOBERNADOR,

EL SECRETARIO,

Fecha.....

(1) En la columna de «Observaciones» se detallará el concepto.



**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual, para la conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 14.999 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ....., de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual, para conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 30.035 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

**Rectorado**

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordada la creación de tres Escuelas permanentes de adultos en el casco de la población, dotadas cada una de ellas con 825 pesetas de sueldo anual y 206 por concepto de retribuciones; 200 para material y 269 para alquiler de casa habitación, todo ello conforme á la autorización otorgada al efecto por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, según resulta del expediente remitido por aquella Corporación.

Por acuerdo de este Rectorado, dichas Escuelas deberán proveerse por oposición, con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 6 de Julio último, cuyos ejercicios habrán de ajustarse á las prescripciones del respectivo reglamento en la época ordinaria, y á este efecto se anunciarán en el mes de Junio próximo; pero á fin de que la enseñanza pueda darse el 11 de Enero más inmediato, correspondiendo á los fines de la creación de dichas Escuelas, se ha acordado asimismo por este Centro proveerlas interinamente en Maestros que reúnan las condiciones legales.

En su virtud, hasta las dos de la tarde del día 6 del citado mes de Enero, se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad las solicitudes de cuantos Maestros deseen obtener dichas interinidades.

Lo que se hace público á los efectos indicados. Zaragoza 24 de Diciembre de 1900.—El Rector, Mariano Ripollés.

## JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

*Sesión del día 9 de Julio de 1900.*

En Zaragoza, á 9 de Julio de 1900; siendo las cinco de la tarde, hora señalada en la cédula de convocatoria, se reunieron en uno de los locales de la Exema. Diputación provincial para celebrar la sesión de este día los Sres. Gobernador civil, Director de la Escuela Normal, Director del Instituto, D. Florencio Jardiel, D. Fernando Castillo, D. Francisco Delgado y el Sr. Inspector, y abierta la sesión por el Sr. Presidente se leyó el acta de la celebrada el día 25 de Junio próximo pasado que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los siguientes asuntos:

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Esta Junta se enteró de una comunicación del Excmo. Sr. Subsecretario del citado Ministerio, por la que concede la jubilación por edad á la Maestra de Villarroya de la Sierra D.<sup>na</sup> Angeles Francisca Balazón.

*Junta central de derechos pasivos.*—Se enteró de una comunicación de la referida Junta central acusando recibo de un cheque importante 3.503'35 pesetas, y de otra declarando á las hijas de don Santiago Juarrero, Maestro jubilado fallecido, con derecho á la pensión de 624 pesetas anuales.

*Rectorado.*—Quedó igualmente enterada de las siguientes comunicaciones del Sr. Rector: concediendo licencia de 15 días á la Maestra de Paniza D.<sup>na</sup> Manuela Navarro; nombrando fuera de concurso Maestra del barrio de Alfocea á D.<sup>na</sup> Josefa Fatés, Maestra de Salas Altas, (Huesca); otra sobre informe en la petición de D.<sup>na</sup> Manuela Hernández, Maestra que fué de Jarque, solicitando nuevo título administrativo de la Escuela que desempeñó en dicho pueblo, acordando informar lo que proceda; otra remitiendo segundo título administrativo para la Maestra interina de Romanos D.<sup>na</sup> Felisa Echeto, por haber sufrido extravío el primero; participa el Sr. Rector concesión de segundo período de observación á favor de D.<sup>na</sup> Juliana Inchausti, Maestra de Herrera; igualmente comunica haber asistido á sus clases en la Normal Central, durante el curso próximo pasado, el Maestro de Gelsa D. Luciano Martínez Nort; últimamente los nombramientos de Maestras interinas á favor de D.<sup>na</sup> Teodora P. Montalbán para Calatayud, D.<sup>na</sup> Joaquina Poblador para Castejón de Alarba, D.<sup>na</sup> María del Pilar Urdeaga para Las Cuerlas y D.<sup>na</sup> Antonia Beamonte para Torralba de los Frailes.

*Acuerdos.*—La Junta tomó los siguientes: conformarse con lo expuesto por el Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, sobre la asistencia á las clases de la misma de D. Juan B. Puig, Maestro del Hospicio de esta capital; manifestar á las Juntas locales de Arándiga, Castiliscar, Los Fayos, Gelsa, La Muela, Fuentes de Ebro y Rodén, en vista de las actas de exámenes celebrados en dichos pueblos informadas por el Sr. Inspector, haber visto con agrado los satisfactorios resultados obtenidos en la enseñanza por sus respectivos Maestros; pasar á informe del señor Inspector la comunicación del Alcalde de Paniza en quejas contra la Maestra, por ausentarse de su Escuela sin obrar en su poder la autorización respectiva; igualmente á informe del Sr. Inspector los expedientes de permuta del Maestro de La Almolda D. Miguel Onieva con el de Ontiñena (Huesca), y el de D. Espiridión Castro, Maestro de Arándiga con D. Salvador Pemán, de Peñafior; al mismo Sr. Inspector, para su informe, las comunicaciones siguientes: de Sos, en quejas contra los Maestros que fueron del barrio de Sofuentes, D. Ramón Pérez, D. José María Royo y D.<sup>na</sup> Pilar Jiménez, sobre cuentas de material; la del Alcalde de Moros, comunicando la ausencia de la Maestra, y la del Alcalde de Jarque, consultando sobre casa-habitación reclamada por el Maestro sustituto; oficiar al Sr. Director del Colegio de sordomudos y ciegos de esta capital que la Junta ha sabido con satisfacción por los Sres. Vocales que en representación de la misma asistieron á presenciar los exámenes de Junio último, los admirables resultados obtenidos en la enseñanza por tan distinguido Profesor; pasar á informe del Alcalde de Mezalocha la comunicación de la Maestra y ordenarle que, de ser ciertos los hechos que la misma denuncia, imponga el correctivo debido para que no se repitan; pasar al Sr. Gobernador las reclamaciones de haberes de los Maestros de Castiliscar y Purroy para que los Ayuntamientos



procedan al pago de las cantidades que se reclaman; aprobar varios presupuestos presentados por la Inspección, correspondientes al segundo semestre del año 1900 y los de Remolinos, correspondientes á 1899-900; finalmente devolver al Sr. Gobernador, con informe favorable, la instancia del Sr. Alcalde de Zaragoza, dirigida al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, solicitando para el fomento de la enseñanza la cesión de los solares del ex-convento de Santa Fe.

La Junta se enteró de haber tomado posesión en propiedad de las Escuelas de párvulos de Pina y Sástago D.<sup>a</sup> Ana Concepción Claver y D.<sup>a</sup> Casimira Usón, é interinamente de El Pozuelo, doña Pascuala García; de Layana, D.<sup>a</sup> María del Pilar Labastida; de Romanos, D.<sup>a</sup> Felisa Echeto; de Calatayud, D.<sup>a</sup> Teodora P. Montalbán; de Clarés, doña Narcisca Herrera; de Maleján, D.<sup>a</sup> María Jiménez, y de haber cesado en el desempeño de su cargo el Maestro interino de Valpalmas D. Marcelino Manuel Bueno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico. Zaragoza á 9 de Julio de 1900.—El Presidente, Eduardo Cañizares.—El Secretario, Nicolás Tello.

## SECCION SEXTA

D. Domingo Ladaga Jarque, Alcalde de la villa de Magallón:

Hago saber: Que por término de ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de supresión y sustitución de pasos y servidumbres interceptados en este término municipal por la vía férrea de Cortes á Borja, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y formular sobre el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Magallón 25 de Diciembre de 1900.—Domingo Ladaga.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á D. Antonio Castellón y D. José Oller Sivila, que habitaron Plaza de San Bruno, 4 y Chantre 9, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de requerirles para que satisfagan en el acto la multa de 50 pesetas, que les ha sido impuesta por la Ilma. Sala segunda de esta Audiencia provincial, por no asistir como Jurados á la celebración del juicio oral de la causa contra Francisco Gracia y otros por robos, señalada para el día 7 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado, autorizo la presente en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1900.—El actuario, Angel Barón.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por el Procurador D. Sixto Abad, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una finca, señalada con los números 279 y 281 del término de Miraflores de esta ciudad, partida denominada Adula del Domingo; confronta al E. con el camino del Sábado, por donde tiene la entrada, al O. con el río Huerva, al N. con un olivar y al S. con torre de D. Francisco Miguel.

El terreno forma cuatro tablares escalonados, con vertiente hacia el río, hallándose todo aquél cercado, ya con edificios ó ya con tapias; mide en conjunto una superficie de 39 áreas y 52 centiáreas, equivalente á 16 cuartales y dos almudes. Hay varios edificios, el más importante es una agrupación de cubiertos destinados á fábrica de curtidos, que en conjunto se forma por tres cuerpos de construcción y dos cubiertos: el primero de aquéllos es de unos 125 metros de extensión, en piso bajo ó firme, y otro abohardillado; junto á éste hay un cubierto destinado á cochera y cuadra; otro de estos edificios mide 203 metros, siendo su estructura de pilares, puentes y entramados, respectivamente, de ladrillo y maderos y con cierres de adobes; otro de los cubiertos inmediato al río mide unos 35 metros, y hubo otro de igual extensión, pero hoy arruinado, quedando solamente los pilares y algunos puentes que sostuvieron un terrado de construcción defectuosa. Aparte de todo lo anterior, contigua al camino, hacia el S., hay una casa llamada «La Confitería» por haber servido de fábrica de tales productos, así como de fideos, por prestarse sus condiciones á instalación de semejantes pequeñas industrias. El solar edificado es allí de unos 97 metros, con piso firme, principal y segundo, habiendo además un pequeño motor ó rueda hidráulica ya inútil; otro motor semejante y en mal estado también hay en la finca, subsistiendo la posibilidad de reinstalarlos, ya que hay notable salto de agua y facilidad de desagüe al río. En conjunto, todas las edificaciones, aun cuando extensas, son de pobre construcción y no en completo buen estado, si bien todavía útiles para los fines á que se destinan, sirviéndoles de complemento las tinajas, canales y servicios de agua propios de la fabricación de curtidos, así como las obras accesorias de los tablares del terreno y la plantación de algunos árboles y parras: todo lo cual ha sido valorado en 31.800 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, he señalado el día 17 de Enero próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida tasación;

que el remate podrá hacerse á calidad de ser cedido á un tercero y que los títulos de propiedad de la finca, así como la certificación del registro donde constan las cargas que afectan sobre dicha finca, estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate para los que deseen examinarlos.

Dado en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1900.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

### Borja

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada en el expediente de exacción de costas á que fué condenado D. José Jiménez Pellicer, vecino de Bulbunte, en causa por distracción de aguas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un olivar, sito en la partida de Trullar, de seis hanegas; que linda al N. con brazal de riego, al E. con D. Malaquías García, al S. con carretera de Gallur á Agreda y al O. con herederos de Pablo Lasheras: tasado en 2.125 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo en la de los Royales, de siete cahíces, cuatro hanegas; linda al N. con carretera vieja de Borja á Tarazona, al E. con Manuel Olmedo, al S. con Juan Pérez y al O. con D. Vicente Jiménez: tasado en 325 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo en los de la Muela, de un cahíz, cuatro hanegas; linda al N. con senda, al E. con herederos de José Callizo, al S. con José Abad Gracia y al O. con D.<sup>a</sup> Vicenta Luna: tasado en 75 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro en la misma partida de la Muela, de un cahíz; linda al N. con monte de Mariano Pellicer Baya, al E. con Caminos, al S. con herederos de D. José Espejo, al O. con Manuela Jiménez: tasado en 75 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro en la de la Zarzuela, de tres cahíces; linda al N. con carretera vieja de Borja á Tarazona, al E. con Manuel Domínguez, al S. con Amado Moreno, y al O. con Mariano Pellicer Baya; tasado en 180 pesetas.

6.<sup>a</sup> Una viña, de cinco cahíces y dos hanegas; linda al N. con Eugenio Jiménez, al E. con Francisco Callizo, al S. y O. con camino: tasada 1.00020 pesetas.

Cuyas fincas radican en término de Bulbunte.

Habiéndose señalado para que tenga efecto la subasta simultáneamente en este Juzgado, y en el Municipal de dicho pueblo, el día 12 de Enero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de dicha subasta; que la falta de títulos ha sido suplida por información posesoria.

Borja 20 de Diciembre de 1900.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez, Vicente de Payueta.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes.

### Sos

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, fecha 22 del corriente, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la

causa instruída en este Juzgado, contra Silvestre Villa Jiménez y Pedro Diest Luna, sobre lesiones, se sacan á la venta en tercera y última subasta pública, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, sitos en término municipal de Luesia:

1.<sup>o</sup> Unas tierras de secano, en la partida de Jenero, de cabida tres cahíces, embargadas á Silvestre Villa: y tasadas en 15 pesetas; y

2.<sup>o</sup> Una casa en Luesia, calle de Huesca, número 6, cuya medida superficial no consta, embargada á Pedro Diest: y tasada en 240 pesetas.

Para el remate se señaló el día 26 de Enero de 1901, á las once de la mañana, en este Juzgado, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación de 255 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella, debiéndose conformar con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Sos 24 de Diciembre de 1900.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Juez de instrucción, Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Blanquéz.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

## AGUAS DE PANTICOSA

Esta Sociedad, por acuerdo de su Consejo de Administración, se reunirá en Junta general ordinaria el día 16 de Enero más próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Coso, 87, entresuelo derecha.

El acto tendrá por principal objeto discutir y aprobar la Memoria y balance del ejercicio, ajustándose su celebración á lo que, para el caso, prescriben los Estatutos, y al invitar á ella á los señores accionistas se les advierte que las papeletas autorizando la asistencia y expresando los votos que cada uno tenga, se facilitarán en las oficinas, donde también estará expuesto los días 10, 11, 12 y 13 de dicho mes, de nueve á doce de la mañana, el balance mencionado con sus comprobantes.

Lo que cumpliendo los Estatutos se pone en conocimiento de los señores accionistas.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1900.—Por acuerdo del Consejo, el Administrador general, Clemente Herranz y Laín.